

no hallarse tipificada, ya que los hechos están incluidos en el precepto señalado; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16624 *ORDEN de 26 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 715/1991, interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 4 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 715/1991, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada la reclamación formulada por la recurrente sobre pago de intereses por demora en el abono de la certificación y liquidación de revisión de precios por las obras de reforma 2.ª fase y remate de la 1.ª fase en el Hospital de Enfermedades del Tórax de Calde (Lugo), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como así hacemos, el recurso contencioso-administrativo formulado por la Abogada doña María Luisa Andrade Parra, en nombre y representación de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de enero de 1991, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación interpuesta el 13 de febrero de 1990, y declarando no ajustada al ordenamiento jurídico dicha resolución, condenamos a la Administración del Estado al pago a dicha Sociedad, en concepto de intereses de demora por retraso en el pago de la liquidación provisional correspondiente a obras realizadas en el Hospital de Enfermedades del Tórax de Calde (Lugo), la cantidad de 284.300 pesetas más sus intereses desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago e IVA al tipo del 12 por 100, sin expresa declaración sobre el pago de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16625 *ORDEN de 26 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1989, interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Garma Peña.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 8 de febrero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 30/1989, promovido por don Joaquín Garma Peña, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo número 30/1989, interpuesto por don Luis Sánchez González, en nombre y representación de don Joaquín Garma Peña, debemos declarar y declaramos: 1.º Que la resolución que se impugna es conforme a Derecho,

consecuentemente confirmamos. 2.º No procede hacer imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16626 *ORDEN de 26 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1990, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Herrero Bernal.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1990, promovido por don Manuel Herrero Bernal, contra Resolución tácita de ese Ministerio para la que se deniega al recurrente su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Herrero Bernal, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, que por la vía del silencio administrativo desestimó el recurso de reposición formulado por el recurrente contra la resolución dictada por dicho Organismo en fecha 8 de junio de 1990 por la que se denegaba la solicitud de que, en su calidad de Veterinario titular, se le liquidasen todos los trienios que tenía reconocidos, de acuerdo con la cuantía que corresponde a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad diez, grupo A; y en consecuencia, se confirma la resolución impugnada por ser conforme a Derecho.

2. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

16627 *ORDEN de 26 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.977, interpuesto contra este Departamento por doña María Fe Luis Martín.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 26 de septiembre de 1992 de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.977, promovido por doña María Fe Luis Martín, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Ortiz Cañavate, en nombre y representación de doña María Fe Luis Martín, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser con-